

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400254
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 23/01/2024, la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, como empleado público al servicio del Ayuntamiento de Vilamarxant (Valencia), que este no da respuesta a su escrito de 21/09/2023 (registro 5267).

El 25/01/2024 admitimos la queja a trámite y se requiere al Ayuntamiento de Vilamarxant informe sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El Ayuntamiento recibió este escrito el 31/01/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Ayuntamiento de Vilamarxant no da respuesta a la persona, ni tampoco al Síndic.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona

Tras la investigación realizada, concluimos que el Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a su solicitud de 21/09/2023. Esa respuesta, en base al derecho a una buena administración, debe dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3 Colaboración de la Administración con el Síndic

El Ayuntamiento de Vilamarxant no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana